INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL DIQUE

El Dique – Morales – Bolívar

Aprobado según Resolución No. 370 del 30 de Diciembre de 2003

DANE N° 213473000915 NIT 829.001.286-1

Email iedeldique@sedbolivar.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003-2023	
FECHA:	28/04/2023
CONTRATISTA:	EDGAR ARLEY CARDENAS DUQUE
NIT:	19.690.448-4
R.L:	N/A
C.C:	19.690.448
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL DIQUE VIGENCA 2023.
PRECIO:	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($5.828.300) MONEDA LEGAL.
CDP:	No. 003 DEL 10 DE ABRIL DE 2023
RUBRO (S):	2.1.1.1.3 Materiales y Suministros
PLAZO:	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos: **GRACIELA MEJIA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.767.417 expedida en Gamarra - Cesar, en calidad de Representante Legal, actuando en nombre y representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA EL DIQUE**, con NIT **829.001.286-1** en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra**, EDGAR ARLEY CARDENAS DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.690.448, que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, las partes, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes *115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto 205 de 2014 y Decreto 1075 de mayo 26 de 2015* y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1. OBJETO:** El objeto del Contrato es: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL DIQUE, VIGENCA 2023. **CLÁUSULA 2. PRECIO DEL CONTRATO:** El precio del Contrato es por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($5.828.300) MONEDA LEGAL., suma que se discrimina de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ESCOBA DE PAJA	30	$6,000	$180,000
2	ESCOBA PINTO	40	$10,000	$400,000
3	DERSA BICARBONATO + MANZA 6000GR	30	$49,000	$1,470,000
4	RASTRILLO BELLOTO	20	$15,000	$300,000
5	CREOLINA GOL COOPERS 330 ML	30	$14,000	$420,000
6	DESINFECTANTE FULLRER 3785 CC	30	$18,000	$540,000
7	ACIDO MURIATICO	30	$7,000	$210,000
8	VARSOL AROMAREY X800CC	30	$9,000	$270,000
9	LIMPIDO	30	$12,000	$360,000

10	TRAPERO COPA ALGODÓN #80	20	$14,000	$280,000
11	CEPILLO BAÑO FULLER	15	$9,000	$135,000
12	RAID 400 CC	10	$16,000	$160,000
13	PAPEL FAMILIA 4 HOJAS EXPERT	15	$2,500	$37,500
14	ALCOHOL	5	$5,000	$25,000
15	PAPELERA MED	10	$10,000	$100,000
16	LORBANS NIFEREX LQ	12	$22,000	$264,000
17	BALDE PLASTICO 5.5LTS	12	$10,000	$120,000
18	LORBAN KL	10	$12,000	$120,000
19	PASTILLA DE HIPOCLORITO	30	$1,200	$36,000
20	LIMPIA VIDRIO SUPER B	10	$4,500	$45,000
21	RECOGEDOR PINTO	15	$6,000	$90,000
22	SERVILLETA POPULAR	6	$2,500	$15,000
23	BOLSA BASURA GR NN X10	20	$7,500	$150,000
24	AGUA OXIGENADA	6	$4,800	$28,800
25	ALGODÓN 100GR	4	$1,500	$6,000
26	BACTRODERM SOLUCION	6	$11,000	$66,000
			SUBTOTAL	$5,077,480
			IVA	$750,819
			VALOR TOTAL	$5,828,300

CLÁUSULA 3. FORMA DE PAGO: La cancelación del contrato se hará de la siguiente forma: **1.** Acta una vez ejecutado el 100% del objeto del contrato y ser recibido a satisfacción por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1. EL CONTRATISTA** para el pago deberá presentar la factura o cuenta de cobro, a la cual se debe anexar: informe de las actividades ejecutadas durante el período, informe de supervisión y acta de pago, la acreditación de los pagos correspondientes a seguridad social y riesgos laborales (Las personas jurídicas deben acreditar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar - Artículo 23 Ley 1150 de 2007), y los demás documentos que para el efecto sean exigidos por la Secretaria pagadora. El pago se hará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber radicado la cuenta de cobro. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (05) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** El plazo para la ejecución se contará a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO o en su defecto de la orden de inicio emitida por el SUPERVISOR, dentro del término previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, 1. Expedición del respectivo registro presupuestal. 2. El contratista debe acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes parafiscales, a los sistemas de Seguridad Social Integral y de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA 5. DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1.** Recibir la remuneración pactada en los términos del presente contrato. **CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: 1.** Entregar a la entidad contratante los elementos adquiridos en el Institución Educativa El Dique en la fecha y hora previamente establecida por el supervisor del contrato. **2.** Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los Estudios y Documentos Previos, los Pliegos de Condiciones o sus equivalentes, la

Propuesta y el mismo Contrato. **3.** Llevar a cabo todas las actividades necesarias para alcanzar el objeto contrato, ciñéndose a las normas técnicas vigentes y a rehacer a sus expensas cualquier ítem que resulte mal ejecutado. **4.** Emplear su máxima diligencia y cuidado para desarrollar las tareas que en virtud del presente acuerdo le sean encomendadas. **5.** Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. **6.** Estar afiliado y mantener afiliado a su personal (en caso de ser persona jurídica, o si es persona natural requerir de personal requerido en los pliegos o sus equivalentes para la ejecución del contrato) a los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, durante la totalidad de la duración del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan. **7.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás actividades que se le soliciten en desarrollo del contrato. **8.** Cuando en los bienes entregados a la entidad contratante se presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso, debe reemplazarlo(s) de manera inmediata por uno(s) de características iguales o mejores que los obligados a entregar. **9.** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato. 10**.** Responder por la calidad de los bienes y servicios ofertados conforme a las leyes que rijan para el efecto, especialmente civiles, comerciales y el Estatuto del Consumidor. **CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES DE LA INSTITUCION:** **1.** Expedir el certificado de registro presupuestal. **2.** Supervisar el correcto desarrollo del contrato a través RECTOR **3.** Pagar el precio del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **4.** Asistir diligentemente al contratista en el cumplimiento del objeto del contrato, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo. **5.** Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes y/o servicios objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso **6.** Verificar el cumplimiento del pago de aportes a los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, y certificar ello. **7.** Las demás que deriven de la naturaleza del contrato y de la normatividad vigente que le sea aplicable. **CLÁUSULA 8. CLÁUSULA PENAL:** Con la finalidad de imputar y reclamar algún perjuicio que por culpa o dolo del Contratista se cause a la Institución, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a la INSTITUCION EDUCATIVA contratante, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad Estatal contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 9. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente de la Institución, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 10. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA INSTITUCION Y EL CONTRATISTA:** El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el

Contratista, el personal que éste contrate y la Institución no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLÁUSULA 11. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Institución, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA 12. LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de un (1) mes, contados desde la fecha de terminación del contrato. la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA 13. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA 14. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la Institución Educativa El Dique jurisdicción en el municipio de morales-Bolívar, que a su vez será el domicilio contractual. **CLÁUSULA 15. CLÁUSULA COMPROMISORIA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la Entidad Educativa contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: **CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Aguachica, Cesar, previa solicitud de conciliación elevada conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a **TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**: ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Aguachica. **PARÁGRAFO 1**. En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá a Tribunal de Arbitramento

conformado por tres (3) árbitros, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Aguachica. **PARÁGRAFO 2**. Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO 3**. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal, las partes delegarán expresamente en el (la) director(a) del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje ID. **PARÁGRAFO 4**. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas: **a)** El Tribunal estará integrado por tres **(b)** Árbitros. La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Aguachica, Cesar. **C)** El Tribunal decidirá en derecho. **d)** El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Aguachica, Cesar en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la misma ciudad, siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento. **CLÁUSULA 16. DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Pliego de condiciones o sus equivalentes, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. **3.** Propuesta presentada por el Contratista. **4.** Las garantías debidamente aprobadas. **5.** Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato. En constancia se firma el presente contrato, en la dirección K D X 1 corregimiento El Dique en el Municipio de Morales-Bolívar, a los Veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Mag. GRACIELA MEJIA DIAZ
Rectora

POR EL CONTRATISTA

EDGAR ARLEY CARDENAS DUQUE
Contratista

Revisó: GRACIELA MEJIA DIAZ– Rectora
Aprobó: GRACIELA MEJIA DIAZ– Rectora